

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 085-2022-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/DRTC**

Chachapoyas, **23 MAR. 2022**

**VISTO:**

La solicitud de fecha 01 de febrero del 2022 promovida por el administrado **ELMER CASTILLO TENORIO** en su condición jurídica de gerente general de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES BORIS S.A.»; el **INFORME TÉCNICO n.° 054-2022-G.R. AMAZONAS-DRTC/DCTTA** expedido por el director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, el **INFORME LEGAL n.° 079-2022-GOB.REG. AMAZONAS/DRTC-AL** expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, establecida mediante la Ley n.° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el art. 16-A de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales, lo siguiente: «Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional»;

Que, el art. 10 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales que, «Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento»;

Que, el art. 64 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establecen que, «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior». Por su parte, el art. 65 del citado dispositivo normativo establece cuáles son los requisitos legales para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares

Que, mediante ORDENAZA REGIONAL n.° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 25 de julio del 2014 se dispuso facultar, de manera excepcional, las condiciones de acceso y permanencia en los servicios de transporte terrestre regular de personas en el ámbito regional; asimismo, precisa que la titularidad de los vehículos destinados al servicio de transporte, **podrán ser de propiedad del transportista**, o en su defecto, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo; o, a través de **un contrato de comodato con firmas legalizadas ante notario público**;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de enero del 2022, el administrado **ELMER CASTILLO TENORIO** en su condición jurídica de gerente general de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES BORIS S.A.» solicita incremento vehicular para brindar servicio de transporte público de pasajeros en la ruta: Progreso – La Esperanza – Buenos Aires – Pomacochas – Suyubamba – Pedro Ruiz – Churuja – Caclic – Chachapoyas – Pipus – Molinopampa – Rodríguez de Mendoza – Chachapoyas – Pedro Ruiz – El Aserradero – Manguanchal – Salao – Naranjitos – Bagua Grande y viceversa, respecto a los vehículos de placas de rodajes n.° **VDD - 964, C8S - 967**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0054-2022-GOB.REG.AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA**, de fecha 10 de febrero del 2022, expedido por el **Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, opina que es procedente lo solicitado por el Administrado;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 079-2022-G.R.AMAZONAS/DRTC-AL**, de fecha 22 de marzo del 2022, expedido por el **Asesor Legal** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, Opina que es procedente lo solicitado por el Administrado;

Que, de la revisión de los actuados del presente expediente administrativo se evidencia que, el administrado ha cumplido con presentar la siguiente documentación: **i)** La copia del certificado de vigencia de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES BORIS S.A.», debidamente inscrito en la partida electrónica n.° 02102094 del registro de personas jurídicas de la Zona Registral n.° II – Sede Moyobamba en el que se precisa la razón social de su representada; **ii)** ha precisado el domicilio y la dirección electrónica; **iv)** ha precisado el nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica; **v)** ha precisado el nombre de los conductores que pretende habilitar; **vi)** ha precisado el n.° **VDD – 964 , C8S - 967** de placas de rodajes de los vehículos que pretende habilitar; **vii)** ha adjuntado los respectivos contratos de comodato respecto a los vehículos que pretende habilitar; **viii)** ha adjuntado la constancia que acredita que los vehículos que pretende habilitar, se encuentran cubiertos por el SOAT; **ix)** ha adjuntado los certificados de inspección técnica vehicular respecto a los vehículos que pretende habilitar; **x)** ha adjuntado copia de las tarjetas de propiedad del vehículo que pretende habilitar ; **xi)** ha adjuntado copia de las licencias de conducir; **xii)** Copia de tarjeta de identificación vehicular; **xiii)** se ha adjuntado el detalle del número de teléfono de las unidades vehiculares de placas de rodajes n.° **VDD – 964, C8S – 967** ; **xiv)** se ha adjuntado la Declaración Jurada que no presento en el momento actual retención de licencias y/o

papeletas pendientes, impuestas por autoridades competentes tales como Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Inspectores Municipales, Inspectores del Gobierno Regional, PNP u otras autoridades de competencia;

En consecuencia, se advierte que la solicitud de fecha 01 de febrero del 2022 promovida por la persona de **ELMER CASTILLO TENORIO** en su condición jurídica de gerente general de la empresa «**EMPRESA DE TRANSPORTES BORIS S.A.**», cumple con los requisitos exigidos por el art. 65 del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.º 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – AUTORIZAR la HABILITACIÓN VEHICULAR PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS** a la empresa «**EMPRESA DE TRANSPORTES BORIS S.A.**» debidamente representado por su gerente general **ELMER CASTILLO TENORIO** respecto a la unidad vehicular de categoría M2 con placa de rodaje n° **VDD – 964, C8S - 967**, sobre la base de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n° 0506-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 30 de setiembre del 2012 con la que se autorizó a la empresa en la ruta: **PROGRESO – LA ESPERANZA – BUENOS AIRES – POMACOCHAS – SUYUBAMBA – PEDRO RUIZ – CHURUJA – CACLIC – CHACHAPOYAS – PIPUS – MOLINOPAMPA – RODRIGUEZ DE MENDOZA – CHACHAPOYAS – PEDRO RUIZ – EL ASERRADERO – MANGUANCHAL – SALAO – NARANJITOS – BAGUA GRANDE** y viceversa será hasta el término de la Autorización contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, sobre la base de los términos y condiciones que se detallan a continuación:

**SEGUNDO. – HABILITAR hasta el término de la autorización** para los conductores, a partir de la emisión de la presente resolución, cuyos datos se precisan a continuación:

APellidos y Nombres	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	VEHICULO ASIGNADO	NÚMERO
ELVIN VARGAS CASTILLO.	X - 71070992	A II b profesional.	C8S - 967	966262367
AUBER ALTAMIRANO LOZANO.	W - 80295004	A II b profesional.	VDD - 964	902725476

**TERCERO. – OTORGAR** el Certificado de Habilitación Vehicular a la unidad vehicular que se autoriza en estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 64.2 del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, para lo cual, se computará el plazo hasta término de la Autorización, a partir de la emisión de la presente resolución de **autorización**;

**CUARTO. – PRECISAR** que el transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón social de la empresa (logotipo, imago tipo o isologo) y la leyenda del servicio que presta

en la parte frontal, superior y lateral del vehículo, bajo apercibimiento de anular el acto administrativo;

**QUINTO.** – **ORDENAR** la notificación de la presente resolución al administrado; así como al área de informática de esta Entidad para su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES AMAZONAS



ING. JORGE H. TORREÓN VILLEGAS  
DIRECTOR REGIONAL

